



C I R C U L A R CSJCUC17-15

Fecha: viernes, 03 de febrero de 2017
Para: **JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: *LIQUIDACION JUDICIAL SOCIEDAD "SOLO REDES INGENIERIA S.A.S "*

Atentamente allegamos el Memorando Informativo OAIO17-53 de 30 de enero de 2017, junto con sus anexos, suscrito por la Doctora Leonor Padilla Godin, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales, mediante el cual informan sobre el inicio del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad Solo Redes Ingeniería SAS NIT 800.147.102. Cualquier información debe ser remitida a la Av Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 y/o al correo jaelgomez@urazanabogados.com y no a través de este Consejo, en virtud de los principio de celeridad y economía en el trámite.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo lo enunciado en 21 folios.

JASS/SPRC.

Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota

De: Nancy Maria Perez - Bogota
Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2017 17:21
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pasto; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdò; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa de Meta - Villavicencio; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura Santa Marta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja
Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-51.doc; EXPCS17-104.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-53.doc; EXPCSJ17-127.tif

Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2017

Muy buenos tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales
Consejo Superior de la Judicatura



OAI017-53 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO
REDES INGENIERIA S.A.S MIT: 800.147.102

FECHA: Bogotá, D. C., lunes, 30 de enero de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 127. En atención al oficio de fecha 10 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por la doctora JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, en calidad de Liquidadora, designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto con Radicado No. 2016-01-554800 de fecha 18 de noviembre de 2016, proferido dentro del expediente 43330, suscrito por la doctora MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN, Coordinadora Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Liquidadora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la la Liquidadora. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

nmp

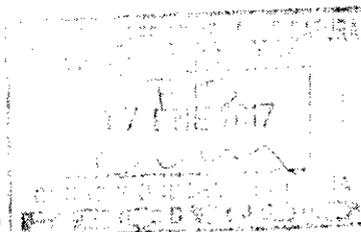


JAE ANTONIA GÓMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

Bogotá, 16 de enero de 2017
JAG - 1220

Señora:
Dra. Gloria Stella López Jaramillo
Presidenta - Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá



EXC 517-127
F. 15

Ref.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO
REDES INGENIERÍA S.A.S NIT: 800.147.102**
DECRETO PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Cordial saludo,

JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE, en mi condición de **LIQUIDADORA** designada por el Juez del Concurso dentro del proceso de la referencia, me permito acudir a Ustedes a efectos de informar por la presente lo que las Sociedades mediante Auto No. 400-614517 del 25 de septiembre de 2016, ratificado en el estado del 24 del mismo mes, decretó a propósito de la liquidación judicial de la compañía **SOLO REDES INGENIERÍA S.A.S**. En esta comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Juez del Concurso de auto en mención que indica:

"...Cuadragésimo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad..."

Conforme con lo anterior, entonces, me permito transcribir el aviso que da cuenta del inicio del proceso



Al contestar cite el No. 2016-01-004351

Conforme con lo anterior, entonces, me permito transcribir el aviso que da cuenta del inicio del proceso

Atentamente,
Jaël Antonia Gómez Calle
Promotora / Liquidadora

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA

607

JAE L A N T O N I A G O M E Z C A L L E

Promotora / Liquidadora

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS 400-014547 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 405-017617 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, se admitió al proceso de liquidación judicial a la sociedad SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL., EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 800.147.102, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
2. Que mediante Auto No. 405-017617 del 18 de noviembre de 2016, esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.600.320 como liquidadora del citado proceso, cuya dirección es la Avenida Calle 24 No. 51-30 Oficina 910, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318 2424300, Teléfono Fijo: 8057-14, Correo electrónico: jaelantoniamg@superintendenciasociedades.gov.co
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la Señora Liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial, y copia del mismo en la página Web de la 2/2 AVISO LIQUIDACIONES 2016-01-568351 SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá, el día 05 de diciembre de 2016, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 19 de diciembre de 2016, a las 5:00 pm.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA

Av. Calle 24 No. 51-30 Oficina 910, Bogotá, D.C.
Teléfono: 318 2424300, Correo electrónico: jaelantoniamg@superintendenciasociedades.gov.co

Promotora / Liquidadora

CONSIDERACIONES

La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo y unidad de explotación económica.

En tiempo de crisis económica los acreedores tienden a hacer valer su crédito de manera tal que en algunos casos, deciden dar inicio a procesos ejecutivos para buscar la garantía de sus derechos frente al deudor, sin embargo, la Ley 1116 de 2006, buscando la blinda de posibles ejecuciones de cobro y es que el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 de la ley en mención, brinda la siguiente protección a un deudor en concurso:

"...Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidas en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso..."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se establece con claridad absoluta que los Jueces de la República deben abstenerse de continuar o iniciar cualquier proceso de ejecución o de cobro en contra de una compañía a la cual se le ha decretado la apertura de un proceso de liquidación judicial, habida cuenta que a partir de ese momento, se activa el fuero de atracción que consiste en que la totalidad de los acreedores y los bienes de deudor deben estar inmersos en el trámite concursal, siendo esta competencia única de la Superintendencia de Sociedades, lo cual impide de pleno derecho que la Justicia Ordinaria continúe con las actuaciones procesales al interior de sus Despachos.

Ahora bien, en varias ocasiones los Jueces de la República han omitido las órdenes que emana el Régimen de Insolvencia, causando un perjuicio grave a las compañías que se encuentran inmersas en procesos de insolvencia y a los acreedores de la misma, pues al continuar con las actuaciones procesales se ejecutan y materializan medidas cautelares de embargo y retención de dinero e incluso, se dicta sentencia y se remiten los expedientes a los Jueces de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a la misma, a pesar que dichas actuaciones son nulas de pleno derecho.

Corolario de lo anterior, debo señalar que la mala conducta en la cual pueden incurrir los diferentes Jueces de la República, entorpecen la finalidad de un proceso de insolvencia, causando como ya lo indiqué, un perjuicio a los acreedores de la sociedad en concurso, pues ninguno de ellos puede hacer valer sus acreencias por fuera del trámite de insolvencia, toda vez que se debe respetar la prelación legal de créditos respecto del pago de los mismos.

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA

JAEI ANTONIA GOMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

SUBJECTO

En atención a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente:

ADVERTIR a los Jueces de la República sobre la atención que merecen los procesos de insolvencia empresarial, teniendo en cuenta que los mismos al estar regulados por la Ley 1116 de 2006, son entera competencia de la Superintendencia de Sociedades, quien como Juez del Concurso, debe continuar con el trámite a que haya lugar, además de tener absoluto conocimiento sobre los procesos ejecutivos que se tramiten en contra del deudor y de las medidas cautelares que se hayan practicado en cada uno de ellos.

ANEXOS

- Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso mandatorio al texto de este documento.
- Auto No. 405-017817 del 18 de noviembre de 2016, a través del cual se ordenó designar a la señora como liquidadora o jefe del concurso de la referencia.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario o consulta podrá ser atendida en:

- La oficina de la señora liquidadora, ubicada en la Carrera 24 No. 51 - 40 oficina 910 edificio Capital Towers en la ciudad de Bogotá, PBX: 40574444, correo electrónico: jaelgomez@urazanabogados.com
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades - Dra. Maria Victoria Londoño, en su calidad de Superintendente Delegada para procedimientos de insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX - 2201000

Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración, me suscribo,

JAEI ANTONIA GOMEZ CALLE
C.C No. 35.600.320 de Quibdó
LIQUIDADORA

JAEI ANTONIA GÓMEZ CALLE
PROMOTORA / LIQUIDADORA



Superintendencia de Sociedades



Antecedentes: 2016-01-854200

Superintendencia de Sociedades
Calle 147 No. 10-10, Bogotá, D.C.
Tel: (57) 201 4300000
Fax: (57) 201 4300001
www.supersociedades.gov.co

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Auto 400-015644 de 13 de octubre de 2016

Asunto

Aceptación de liquidación de sociedad

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

400-015644

I. ANTECEDENTES

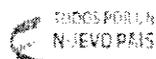
1. Mediante Auto 400-014047 de 10 de septiembre de 2016 se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., designando como liquidador al doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz.
2. Con memorial 2016-01-486067 de 28 de septiembre de 2016 el liquidador designado manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto la sociedad concursaría corresponde a la categoría C.
3. A través de Auto 400-015644 de 13 de octubre de 2016 desestima la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, al ser nombrado liquidador de la sociedad en insolvencia.
4. En memoria 2016-01-647066 de 17 de noviembre de 2016 el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz solicitó a la Superintendencia de Sociedades como por cuanto la sociedad concursaría corresponde a la categoría C, que se le permita aceptar el cargo de liquidador de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. en insolvencia.

II. CONSIDERACIONES Y DECISION

De conformidad con la presentación de la memoria del doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, el Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, se tiene:

No se tiene que aceptar la aceptación de la oferta de Aterma Gómez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.041.290, como nueva liquidadora de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. en insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Liquidadores



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción





7

Notifíquese y complase.

MARIA VICTORIA LONDONO DE FUEN
Chorizo, 100A, Barrio de la Ciudad, Bogotá

PROCESO DE LA JUNTA DE CALIFICACION JUDICIAL
Rad. 2011-01-047965
E4697

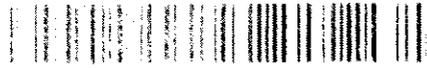


Escuela de la Magistratura
Calle 100 No. 100-100, Bogotá





Superintendencia de Sociedades



Superintendencia de Sociedades
Calle 125 No. 100-100
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: (57) 1 234 5678
Fax: (57) 1 234 5678
www.supersociedades.gov.co

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto procesal

Solo Redes Ingenieria S.A.S

Asunto

Terminación de reorganización y decreto apertura liquidación judicial

Liquidador

Carlos Alberto Cepeda Ortiz

Expediente

43.251

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 40077 de 2010, se dio curso a la solicitud de la sociedad al proceso de reorganización.
2. A través del Auto 4788 de 2010, se aprobó la calificación y gestión de créditos y el restablecimiento de la actividad económica, providencia que fue ejecutada por Auto 11 de 2010, en el marco del proceso 43.251.
3. En el respectivo medio impugnatorio de las calificaciones presentadas por el representante legal de la compañía, la sociedad continuó con el cumplimiento del artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en aras de lograr el pago de las obligaciones laborales con posterioridad al fin del proceso de reorganización, y de igual forma, atender las obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y descuentos efectuados a trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 32 ley 1429 de 2010.
4. Con memorial de 6 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso informó que a pesar de los esfuerzos realizados a la fecha había sido imposible cumplir con la liquidación laboral del señor Diego Vilamór.
5. Mediante memorial de 18 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso y la promotora designada, solicitaron la liquidación judicial de la empresa por la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pagar los créditos, lo que llevó al desahogo masivo y eventual cese de sus trabajadores.
6. Por medio del Auto 11 de 2016, se dio curso a la solicitud de apertura de concurso que presentó el representante legal de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.
7. Mediante memorial de 26 de julio de 2016, se presentó el memorial de solicitud de apertura de concurso que requirió de la autorización de la Superintendencia de Sociedades para el transporte pánico de personal al momento de dar inicio a la liquidación judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.



El presente documento es una copia certificada de la información contenida en el expediente 43.251, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006.





Superintendencia de Sociedades
CALLE 100 No. 100-100

BOGOTÁ, D. C., 14 de mayo de 2013.
Código Postal: 110001

9

- Con memorial de 2 de septiembre de 2010, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentó reclamación de acreencias a cargo de la sociedad en concurso y solicitó se realicen las correspondientes provisiones contables.

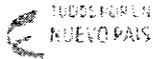
II. Consideraciones del Despacho

- La finalidad principal de la Ley 1116 de 2006 es la preservación del empleo y la recuperación y el mantenimiento de la actividad económica de la empresa en concurso, para lo cual el Estado genera una serie de apoyos.
- El proceso de reorganización de la entidad concursada tiene como fin permitir al proceso viable y viable de sus actividades. En consecuencia, la Ley 1116 de 2006 establece el deber del representante legal de la concursada de diligenciar la capacidad de cumplimiento con el fidejante de sus obligaciones y que, de conformidad de la Ley 1116 de 2006, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones.
- Como resultado de la promulgación de la Ley 1116 de 2006, se dispuso que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso recuperatorio son parte de la masa de pasivos y se sujeta a la liquidación de las obligaciones materia del proceso de reorganización y cumplimiento de los gastos de administración producidos durante el desarrollo del proceso.
- En el caso en concreto, teniendo en cuenta los reiterados reportes de incumplimiento de acreencias a cargo de la compañía causadas con posterioridad al inicio del proceso, la no existencia o acreditación de una negociación de pago con los titulares de tales acreencias y por el contrario la manifestación presentada por la promotora y el representante legal de la concursada informando el retiro masivo de sus trabajadores y la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa y por tanto su inviabilidad, la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pago de sus créditos, lo que llevó al despido masivo y escalonado de sus trabajadores, se hace necesario conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, declarar la terminación del proceso de reorganización y como consecuencia de ello la liquidación de la deuda de la entidad concursada.
- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, el representante legal de la concursada debe diligenciar la capacidad de cumplimiento con el fidejante de sus obligaciones y que, de conformidad de la Ley 1116 de 2006, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente diligenció el Procedimiento de Insolvencia.

Reservados

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo electrónico de la Superintendencia de Sociedades. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo electrónico de la Superintendencia de Sociedades. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo electrónico de la Superintendencia de Sociedades.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción





SEDE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ

Primero. Declarar la formación del concurso de acreedores de la sociedad S de Redes Ingeniería S.A.S., inscrita en el NIT 876.411.000, con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Segundo. Disponer la apertura del Estado de Liquidación de los bienes de la sociedad S de Redes Ingeniería S.A.S., inscrita en el NIT 876.411.000 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

Tercero. Advertir que, en cumplimiento de la función de la sociedad S de Redes Ingeniería S.A.S., no quedará en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión: *en liquidación judicial*.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia:

Nombres	Apellidos	Cedula de Ciudadanía No.	Contacto
Carlos Alberto	Cepeda Ortiz	10.000.000	Teléfono: 311 771-8897, Correo Electrónico: carlos.cepeda@redesingenieria.com

Se ordena al liquidador designado pagar los costos de inscripción y el honorario de concurso de acreedores.

1. Disponer que el liquidador designado comparezca a la sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C. para el efecto de exhibir el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, ibidem, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como sequestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Los gastos de inscripción de la caución judicial y de la inscripción de la caución serán asumidos por el liquidador, quien deberá tener en cuenta los costos imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asignado de la caución judicial en ningún caso será inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales (20 SMLMV).



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

11
C.R.
A.T.E.U.
2009-0000017
CIR. REGL. NUESTRA PARA QUES EN REFINANCIACION

anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

Décimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 de 30 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cierre a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados por el ente y siguiendo las instrucciones que se suministran en el link www.sic.gov.co dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada cierre, sobre el periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio en el mes del 31 de marzo de cada año.

Décimo primero. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, esta imposibilidad para realizar operaciones en cualquier de sus actividades comerciales, toda vez que únicamente conserva sus actividades judiciales, para garantizar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación de la sociedad, se prohíbe a los apoderados que busquen la abstención o conservación de los bienes de la sociedad, así como cualquier contravención a lo anteriormente dispuesto, por sanciones de ley aplicables.

Décimo segundo. Advertir al embargo y sequestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Soto Hules Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

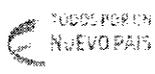
Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2120 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de no tener, ni ser informado sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar objetivamente el proceso de las actuaciones.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial (GADJ) en un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede sucursal, según el domicilio del deudor.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Soto Hules Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de despacho del presente auto que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo provisto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirven de soporte para su elaboración para surtir el



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País en
construcción



Superintendencia de Sociedades - Calle 100 No. 100-100 - Bogotá, D.C. - Colombia



12

Resolución de la Dirección de Ejecución de Sentencias, de fecha 10 de mayo de 2011, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

Decimo noveno. Ordenar a los profesionales de la ley que, en el momento de presentar solicitudes de las medidas ejecutivas de los trabajadores en virtud de los cuales se autorice la obtención de la nómina, que se realice con parte.

Vigesimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se este ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la interposición de oposición de objeciones, con el objeto de que se tengan en cuenta para la calificación de los créditos de acreedores de crédito.

Vigesimo primero. Ordenar a la Dirección Aplica Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Solo Redes Ingeniería S A S, en liquidación judicial, tenga sucursales la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se este ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la interposición de oposición de objeciones, con el objeto de que se tengan en cuenta para la calificación de los créditos de acreedores de crédito.

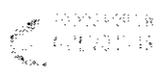
Vigésimo cuarta. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se este ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la interposición de oposición de objeciones, con el objeto de que se tengan en cuenta para la calificación de los créditos de acreedores de crédito.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se este ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la interposición de oposición de objeciones, con el objeto de que se tengan en cuenta para la calificación de los créditos de acreedores de crédito.

Vigésimo sexto. Advertir que para la posesión de los bienes del deudor, el liquidador deberá emitir el libelo de posesión dentro de los 30 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en su caso, según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avasallo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito Avaliador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.



Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Dirección de Ejecución de Sentencias





B

Superintendencia de Sociedades

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se advierte al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo octavo. Prevenir a la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, su pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán redondos por el juez del concurso sin perjuicio de las acciones que esta facultad les permite ejercer, de acuerdo al artículo 50 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Ordenar al señor representante legal de la concursada Solo Redes Ingeniería S.A.S. en liquidación judicial, que de no haberse presentado a la fecha de expedición de esta providencia, presente al juzgado y al juez competente su rendición de cuentas, en los términos que señalan los artículos 11, 38, 39 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Trigésimo. Advertir que el incumplimiento de la obligación puede dar lugar a la imposición de multas sucesivas, de acuerdo a los artículos 106 y 107 de las Leyes Legales mensuales vigentes, de no formarse con respecto en el artículo numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

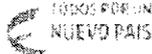
Trigésimo primero. Advertir al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de concurso judicial produce la terminación de los contratos de trabajo con el consentimiento de los trabajadores o de los representantes de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa alguna, quedando sujeta a las reglas del concurso las obligaciones de dicha fuerza de trabajo, sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondían. En materia de fuerza de trabajo, la sociedad tenía trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez del concurso para verificar el cumplimiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pacto amparado deberá informar a dicho despacho e iniciar todo lo gestionario ante dicho despacho.

Trigésimo quinto. En virtud de haber cesado el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, recibir las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensiones e iniciar la gestión a fin de depurar la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País en
construcción.



Superintendencia de Sociedades, Calle Comercio No. 100, San Juan, P.R. 00901



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO

Cuadragésimo quinto Por el presente se notifica a los señores acreedores de la presente insolvencia las memorias 2016-01-40597e y 2016-01-40597e de 10 de agosto de 2016, presentadas por el representante legal del Castro Comercial de Lucha Nueva S.R.L.

Notifíquese y cumplase.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES
Tar: Cuaderno de Actuación
Rascastm: 2016-01-302017, 2016-01-40597e y 2016-01-40597e y 2016-01-40597e

J3813



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente de un procedimiento de insolvencia.





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 5ª No. 9-28
PURIFICACION - TOLIMA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal 000000
Línea FIC 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO
Dirección: KAR 5 9 28 P 2

Número 002
11 de 2017

Ciudad: PURIFICACION

Departamento: TOLIMA

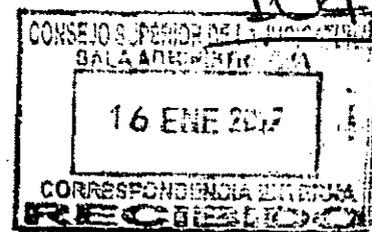
Código Postal:

Envío: RN695499174CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: CLU 12 7-85

es
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ADMINISTRATIVA
12 No. 7-65
Bogotá D.C.



Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:
12/01/2017 22:33:48

No. Inscripción de cargo 000708 del 20/05/2004

No. de Resolución Ejecuta 000061 del 03/03/2004

Proceso **REORGANIZACION EMPRESARIAL** promovido por **ESTHER JULIAN DIAZ** contra **YESID ESPINOSA ACOSTA Y OTROS**

Radicado Número 2016 - 00106 - 00

Comendidamente me permito informarle y a la vez notificarle que este Juzgado, mediante auto calendarado cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), ordeno remitir una copia de la providencia que le dio apertura al proceso de Reorganización.

Se anexa copia del auto.

Cordialmente,



Jackeline Garcia Diaz
JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación, cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.

Referencia: PROCESO REORGANIZACION EMPRESARIAL
Demandante: ESTHER JULIA PAEZ DIAZ
Demandada: YESID ESPINOSA ACOSTA y otros.

Radicación: Número 2016 - 106 - 00

1

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades legales y la deudora cumple con las exigencias contenidas en los artículos 1º, 6º, 9º, 10º y 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de Purificación, identificado con el NIT: 00000038234954-4, como persona natural comerciante, propietaria del BAR LA DIOSA REBECA, con domicilio en la Carrera 5ª No. 3 - 13 del Barrio Modelo de esta localidad.
- 2.- DESIGNAR como promotor en este asunto a la profesional EMIL GIL BARBOSA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades como persona idónea para ejercer tal cargo, quien reside en la Carrera 3ª No. 44 - 61, Barrio Piedra Pintada de la ciudad de Ibagué, lugar donde puede ser notificado. COMUNIQUESE esta designación a la promotora para lo de su cargo.
- 3.- ORDENASE la inscripción de la designación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiese en tal sentido.
- 4.- PONGASE a disposición del promotor designado, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización empresarial.
- 5.- FIJASE la suma de \$4.000.000.00 M/Cte. como honorarios al promotor, los cuales deberán ser cancelados por la empresaria en tres (03) contados, de la siguiente forma: El 20%, es decir, la suma de \$400.000.00 M/Cte., al momento en que quede en firme la designación del promotor; un 40%, es decir, la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán cancelados en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de la calificación de créditos y derechos de voto; y, el restante 40%, o sea la suma de \$800.000.00 M/Cte., serán sufragados una vez cancelado el acuerdo, o en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor (Decreto 2130 de 2015, Art. 1º).
- 6.- ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-0008678 del 09 de Febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por la suma de \$120.000.00 M/Cte., que corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de los honorarios señalados, para asegurar el buen desempeño de sus funciones y garantizar el pago de los posibles perjuicios que con su actuar se llegare a causar, la cual deberá constituir dentro de los diez (10) días siguientes al de la posesión.
- 7.- PREVENGASE a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, que sin autorización de este Juzgado no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, ejecutar arreglos, desistimientos o allanamientos, terminaciones unilaterales de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o

17.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que remita una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

3

18.- ORDENAR al deudor ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, comunicar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de Jurisdicción Coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de Reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

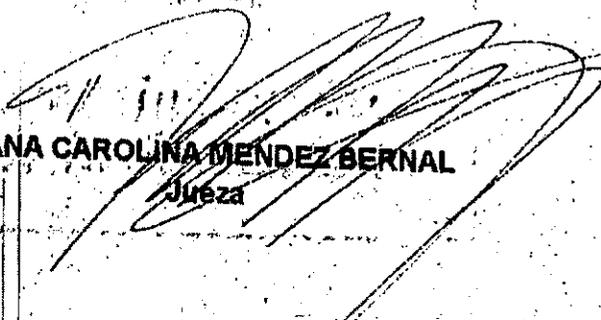
19.- ORDENAR a la Secretaría de este Despacho expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

20.- OFICIESE a las entidades y oficinas correspondientes comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá lo ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

21.- NOTIFIQUESE esta providencia de manera personal a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ.

12.- RECONOCER personería al abogado JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO, para actuar en nombre y representación de la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

2

8.- ORDENASE la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. Oficiese en tal sentido.

9.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, entregar al promotor designado y a este Despacho, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud al día anterior del presente proveído, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, acompañados de notas o estados financieros los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

10.- ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (02) meses siguientes, ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

11.- ORDENAR correr traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados, para lo de su cargo.

12.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual de proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

13.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, medida que prevalecerá sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan los bien del deudor. Oficiese en tal sentido.

14.- ORDENAR a la señora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ, a sus administradores o voceros, según corresponda y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización en la sede y sucursales de la deudora, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

15.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores, incluyendo a los Jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del presente proceso de Reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

16.- ORDENAR a la deudora ESTHER JULIA PAEZ DIAZ y al promotor, acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de éste último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.